



CIRCULAR No. 121

NOVIEMBRE 28 DE 2023

DE: SECRETARIA DE EDUCACION (E) DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO CALENDARIO ACADÉMICO AÑO ESCOLAR 2023, SEGÚN RESOLUCIÓN No.0301 DE 2 DE FEBRERO DE 2023

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño y la Oficina de Inspección y Vigilancia, en el ejercicio de las funciones con fines de control, para que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, se permite recordar y dejar en claro, que a la fecha se encuentra vigente la resolución No 0301 de 2 de febrero de 2023 por medio de la cual se deroga la resolución N.0235 del 19 de enero de 2023, y se modifica la resolución No 4228 del 18 noviembre de 2022, la cual establece el calendario académico A, para el año lectivo 2023, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño. En ese orden de ideas el artículo segundo estipula que el trabajo académico con los estudiantes, va **hasta el 17 de diciembre del año en curso**. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO 2023			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1º	13 DE FEBRERO	2 DE JULIO	20 SEMANAS
2º	24 DE JULIO	8 DE OCTUBRE	11 SEMANAS
3º	16 DE OCTUBRE	17 DE DICIEMBRE	9 SEMANAS
			40 SEMANAS

En consecuencia, es importante indicar que:

- La Resolución No. 0301 de 2023 es un acto administrativo avalado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, el cual tiene fuerza vinculante para los docentes y directivos docentes, pues sobre él pesa la obligación de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter oficial, so pena de incurrir en faltas disciplinarias.
- El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto Nacional 1075 del 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.
- El no cumplir con la jornada académica en los establecimientos educativos puede interpretarse como una vulneración de los derechos fundamentales de los niños y niñas, afectando el cumplimiento de los propósitos educativos del Estado, por lo cual, se requiere que el personal, docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, den estricto cumplimiento al calendario académico fijado en virtud de la **Resolución No. 0301 de 2 de febrero de 2023**.



Código	M03.01.F03
Página	1 de #
Versión	5.0
Vigencia	23/01/2020

- A partir de lo anterior, el Programa de Alimentación Escolar (PAE) correspondiente a la vigencia 2023 se encuentra garantizado hasta el día 15 de diciembre del año en curso a través de sus Operadores Contratistas (*Operador Mayoritario y Operadores indígenas*), esto teniendo en cuenta que dicho programa cumple con suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. Por lo tanto, se requiere que la comunidad educativa continúe con la ejecución de las actividades escolares, teniendo en cuenta que dicho programa se deberá garantizar hasta el día 15 de diciembre del presente año en los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

Además, resulta trascendental, recordar lo estipulado en el Decreto 1850 de 2002, que anota lo siguiente:

“Artículo 15. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.” (Subrayado fuera de texto).

MARGARITA MAYELI ROSERO MORA

Secretaria de Educación Departamental de Nariño-E

Proyectó: **Jesús Gavilanes Viteri**
P.U. Inspección y Vigilancia G-04E